



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

**USTED ESTA
TENIENDO
ACCESO A UNA
COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO
ORIGINAL**



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº

205/93

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, diciembre 21 de 1992.

PARTES INTERVINIENTES: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CORPORACION BRITANICA; CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES; CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PRIVADOS Y AFINES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA; CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS.

VIGENCIA: Tres (3) años, desde el 1/12/92 al 1/12/95.-

PERSONAL COMPRENDIDO: Obreros y empleados de los cementerios (incluyendo empleados administrativos) públicos y privados.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 3.000.- aproximadamente.-

ZONA DE APLICACION: Todo el País.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de diciembre de 1992, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Virgilio CRISPINO, en mi carácter de Presidente de la Comisión Negociadora, titulada según Disposición DNRT Nº 68/92, obrante a fojas 100/101 del expediente nº 902.405/91, los integrantes de la misma, señores: Dr. Rodolfo Luca GIUDICE, José María GIUDICE y el señor Rodolfo JOSKI en representación de la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, domicilio en la calle Esmeralda 162, Capital; Dr. Luis María CASAL en representación de la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO, domicilio en El Cano 4668, Capital; Armando Francisco MAGNANI, DI PALMA, Rodolfo, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PRIVADOS Y AFINES, con domicilio en Av. de Mayo 819, Capital; Dr. Guillermo MORENO HUEYO (hijo) en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS; en representación del sector empleado por una parte, y por la otra lo hacen: el Señor Domingo PETRECCA, Manuel A. VENDITTI y el Dr. Julio FERNANDEZ, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Av. Federico Lacroze 3908, Capital, a efectos de suscribir y entregar para su incorporación a estas actuaciones, el texto ordenado del convenio colectivo de trabajo suscripto en forma correcta, que reemplazará al registrado bajo el nº 129/90, el que ratifica en su contenido y firmas insertas, aplicable al personal de la actividad comprendida en su contenido, de conformidad con los términos de la Ley nº 14.250, Decreto 108/8 Ley Nº 23.546, y Decretos Nros. 200/88 y 1334/91, la que constará de las siguientes cláusulas: se deja constancia de la presencia del señor Rodolfo ZORRAQUIN, que comparece conjuntamente con el Dr. MORENO HUEYO (hijo) en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS:

[Firmas manuscritas de los representantes de las partes intervinientes]

F 5008



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
=====

DEL SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA
=====

REPUBLICA ARGENTINA
=====

C.C.T. NRO.:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los _____ días del mes de diciembre de 1992 reunidos en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina; comparecen los Señores DOMINGO PETRECCA, MIGUEL ANGEL VENDITTI, JOSE MAZZIERI, MARIO E. SEGOVIA, VICTOR TORNOUT, ROBERTO BONAFINA, JUAN C.OTERO y los Dres JULIO SIMON, JULIO FERNANDEZ Y DANIEL DORADO; en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Federico Lacroze 3908, Capital Federal, por una parte, y por la otra, el Dr. LUIS MARIA CASARES, en representación de la CORPORACION CEMENTERIO BRITANICO, con domicilio en Av. El Cano 4568, Capital Federal; los Dres. JULIO ZORRAQUIN, GUILLERMO MORENO HUEYO(H), ABEL EDUARDO MAVRES, OSCAR ORDONEZ, en representación de la CAMARA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), con domicilio en Viamonte 675, piso 14 oficina "E", Capital Federal; ARMANDO F.MAGNANI, ROBERTO J.NICLI y el Dr. RODOLFO DI PALMA, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS, PANTEONES Y AFINES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, con domicilio en Av. de Mayo 819, piso 11 oficina "F", Capital Federal; el Dr. JOSE MARIA GIUDICE, ALFREDO L.GIUDICE y RODOLFO JOSKI, en representación de la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, con domicilio en Esmeralda 162, Capital Federal.

Acuerdan los siguientes articulos de la Convención Colectiva de Trabajo del Sindicato Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina.

Departamento de Relaciones Laborales Nro. 1



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAPITULO I

PARTES INTERVINIENTES

Art. 1ro. Son partes intervinientes en ésta Convención Colectiva de Trabajo, el Sindicato Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina y en representación de la actividad empresaria la Cámara Argentina de Cementerios Panteones y afines de la Actividad Privada (CACPA), la Congregación Evangélica Alemana en Buenos Aires, la Corporación del Cementerio Británico y la Cámara Argentina de Cementerios Parques Privados (CACEPRI).

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Art. 2do. El presente Convenio Colectivo de Trabajo, tendrá carácter obligatorio en todos los cementerios privados de la República Argentina, con relación al personal que mas abajo se detalla. Se deja expresa constancia, que el presente convenio será aplicado al personal que se desempeña habitualmente dentro del ámbito territorial del cementerio. El mismo carácter y alcance, en cuanto a su obligatoriedad, tendrá en todos los cementerios municipales, siempre que su personal no se encuentre comprendido dentro del escalafón municipal.

Art. 3ro. A sus efectos, se enuncian a continuación las actividades que son alcanzadas por la aplicación de éste convenio:

- a) Cementerios municipales: entiéndese por tales a los que se encuentran administrados por municipalidades o por delegación de las mismas.
- b) Cementerios privados: entiéndese por tales aquellos que pertenecen a Empresas o Instituciones y/o Asociaciones Civiles, Sociedades Comerciales, o de hecho, de familia o de personas físicas con o sin fines de lucro.
- c) Panteones, bóvedas, nichos y afines: entiéndese por tales a los que se encuentran ubicados en cementerios municipales, y han sido otorgados en explotación o concesión a privados, entendiéndose

Handwritten signatures and initials on the left side of the document, including a large signature at the top and several others below.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Art. 4to. por tales a los indicados en el inciso anterior. La vigencia del presente convenio es de 3 años, a partir de la homologación del mismo por el Ministerio de Trabajo de la Nación. Cualquiera de las partes suscriptoras del presente, podrá denunciarlo con 60 días de anticipación al vencimiento, ante la autoridad competente.

CAPITULO III

AGROPAMIENTOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES

Art. 5to. Queda expresamente establecido, para el supuesto de que la empleadora realice otras actividades con o sin fines de lucro, ajenas a las que es materia de ésta Convención, que la aplicación o no de la misma será determinada en base al criterio de la tarea mas importante asignada al trabajador. En caso de duda, la situación será resuelta por acuerdo de partes.

Art. 6to. El personal comprendido en ésta Convención, es aquel que desempeñe sus tareas dentro del ámbito del Cementerio, incluso administrativas. A esos efectos se le asignará la calificación correspondiente en virtud de las tareas que realice considerando los siguientes agrupamientos:

- a) ADMINISTRACION, personal de
- b) BOVEDAS, NICHOS, PANTEONES, TIERRA Y PARQUE, personal de
- c) MANTENIMIENTO DE PLANTA, personal de

AGROPACION a)

- Jefe Administrativo.
- Sub-encargado.
- Empleado/a calificado/a - Secretario/a calificado/a- Operador/a de computación calificado/a- Cajero/a calificado/a.
- Empleado/a Administrativo/a- Dactilógrafo/a- Secretario/a.
- Telefonista- Promotor/a- Vendedor/a -
- Recepcionista Calificada- Azafata Calificada.
- Recepcionista- Azafata- Maestranza y Servicios- Operador/a de Computación- Cajero/a- Empleados Generales.
- Personal Inicial- Cadete/a.

AGROPACION b)

- Supervisor Jefe.
- Capataz- Supervisor
- Cuidador- Inhumador y/o Exhumador Calificado- Incinerador de cadáveres- Lavador de cadáveres- Grabador calificado.
- Jardinero calificado- Ayudante Supervisor- Soldador-

ES

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

Orador.
Capillero- Lustrador- Ayudante de Cuidador.
Inhumador y/o Exhumador- Jardinero- Sereno- Portero-
Peon- Grabador.
Personal Inicial.

AGRUPACION c)

Jefe de Planta.
Capataz.
Encargado de mantenimiento.
Albañil- Electricista- Motorista- Plomero.
Chofer.
Sereno- Portero.
Personal Inicial.

CATEGORIAS

El personal de cada agrupamiento se encontrará categorizado conforme sus actividades, de la siguiente forma:

AGRUPAMIENTO a)

JEFE ADMINISTRATIVO

Se considera Jefe Administrativo a la persona responsable del área administrativa, que ordena y planifica el trabajo, distribuye tareas y tiene todo el personal administrativo a su cargo, tomando decisiones y asumiendo responsabilidades propias emergentes del Cementerio, por delegación de la Superioridad Jerárquica y/o sus mandantes.

SUB-ENCARGADO/A:

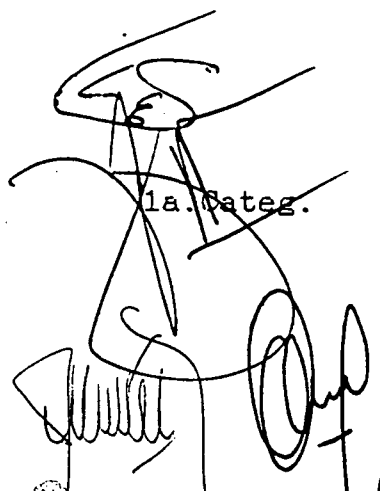
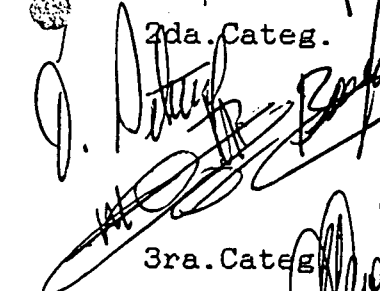

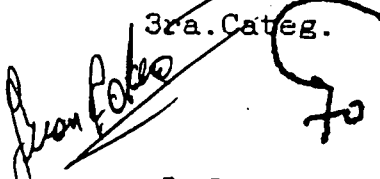
Es la persona que asiste al Jefe Administrativo, ordena y distribuye tareas del personal a su cargo, asiste a su superior jerárquico y lo auxilia en sus funciones.

EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A CALIFICADO/A:

Realiza tareas específicas administrativas, tiene conocimientos de mayorización, registros contables, maneja máquinas calculadoras convencionales o científicas, máquinas de registro Directo/Kardex o similar, y/o de computación.

SECRETARIO/A CALIFICADO/A:

Es la persona que asiste al jefe administrativo en el cumplimiento de sus tareas y lo auxilia en sus funciones.

1a. Categ. 
2da. Categ. 
3ra. Categ. 
3ra. Categ. 



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

3ra. Categ. OPERADOR/A DE COMPUTACION CALIFICADO/A: Es el que opera las máquinas computadoras, recibe y procesa la información.

3ra. Categ. CAJERO/A CALIFICADO/A: Cobra y paga con dinero, valores y/o divisas y realiza todas aquellas operaciones de caja, manual o computarizada.

La conceptualización de calificado supone el total conocimiento de las tareas del sector.

4ta. Categ. EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A, DACTILOGRAFO/A Y SECRETARIO/A: Realizan todo tipo de tareas administrativas en la oficina; manejan máquinas de escribir manuales, eléctricas o de computación, ordenan archivos, atienden al público, toman citas, mensajes etc.

5ta. Categ. TELEFONISTA: Atiende el teléfono con mas de cinco líneas exteriores y diez internos, por los que pasa llamadas a los demás miembros de la dotación de personal.

5ta. Categ. PROMOTOR/A: Se ocupa de promover planes para ventas de parcelas para sepulturas, nichos y bóvedas, en oficinas del cementerio o fuera del ámbito físico del mismo.

5ta. Categ. VENDEDOR/A: Se ocupa de la venta de parcelas para sepulturas, nichos y bóvedas, en las oficina del cementerio o fuera del ámbito del mismo, remunerado exclusivamente a comisión.

5ta. Categ. RECEPCIONISTA CALIFICADA: Realiza todo tipo de tareas administrativas en la oficina; maneja máquinas de escribir manuales, eléctricas o de computación, ordena archivos, atiende al público, toma citas, mensajes, etc.

5ta. Categ. AZAFATA CALIFICADA: Recibe y acompaña, al cortejo. Cumple tareas de ceremonial, complementa servicios adicionales a los deudos y eventualmente realiza relaciones públicas.

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature at the top and several others below.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

La conceptualización de calificado supone el total conocimiento de las tareas del sector.

6ta. Categ. RECEPCIONISTA:

Realiza todo tipo de tareas administrativas en la oficina. Maneja máquinas de escribir manuales, eléctricas o de computación, ordena archivos, atiende al público, toma citas, mensajes, etc.

6ta. Categ. AZAFATA:

Recibe y acompaña al cortejo. Cumple tareas de ceremonial, complementa servicios adicionales a los deudos y eventualmente relaciones públicas.

6ta. Categ. MAESTRANZA Y SERVICIOS:

Quedan comprendidos en ésta categoría el personal de limpieza y/o encerado, mantenimiento menor de oficinas, ordenanzas, serenos, cafeteros, porteros, etc.

6ta. Categ. OPERADOR/A DE COMPUTACION:

Opera máquinas computadoras, recibe y procesa información. Podrá asistir al operador de computación calificado.

6ta. Categ. CAJERO/A:

Cobra y paga con valores y divizas, y realiza todas aquellas operaciones de caja manuales o computarizadas. Podrá asistir al cajero/a calificado/a.

6ta. Categ. EMPLEADOS/AS GENERALES:

Complementan el trabajo administrativo, sin conocimientos específicos.

7ma. Categ. PERSONAL INICIAL:

Estará comprendido en ésta categoría, todo aquel personal que inicia y permanece en sus tareas, en cualesquiera de los agrupamientos, sin conocimientos específicos y con un plazo de hasta doce meses en la función que se le asigne.

7ma. Categ. CADETE/A:

Se ocupa de realizar tareas menores dentro y fuera de la oficina; realiza trámites bancarios y diligencias en general.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Todo el personal descrito en ésta agrupación, podrá o no manejar equipos de computación, sin que ello implique un encuadramiento específico de categoría.

AGRUPACION b)

1ra. Categ. SUPERVISOR JEFE

Es quién ordena realizar y distribuye las tareas al personal a su cargo, a través del supervisor y/o capataz recepciona, inquietudes del público etc.

2da. Categ. CAPATAZ:

Es el que ordena realizar y distribuir las tareas al personal a su cargo, controla la eficiencia de los trabajos, reporta las novedades y recibe órdenes del personal jerárquico.

2ra. Categ. SUPERVISOR:

Es quién recibe las órdenes en forma directa del personal Jerárquico, distribuyendo y controlando la eficiencia de los trabajos realizados por el personal bajo su órbita.

3ra. Categ. CUIDADOR:

Es el responsable de un sector de sección. Controla el orden luego de las inhumaciones y exhumaciones en las sepulturas y en los linderos; mantiene en orden y aseo su lugar de tareas. Efectúa la limpieza de bronce en sepulturas, nichos, bóvedas y panteones y realiza las demás tareas afines para el cumplimiento de sus funciones.

No tendrá alcance en los Cementerios Parques, exceptuando en los mismos, los sectores de panteones, nichos o bóvedas cuando existieren.

3ra. Categ. INHUMADOR Y/O EXHUMADOR CALIFICADO:

Es quien por la autoridad y mérito, que se desprende del conocimiento integral del sector, ejecuta y distribuye las tareas del mismo.

3ra. Categ. INCINERADOR DE CADAVERES:

Es el que realiza la cremación de los difuntos y sustancias deletéreas.

3ra. Categ. LAVADOR DE CADAVERES:

Es quién realizará el lavado y acondicionamiento de

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Bumbees' and 'Luis...']



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

los difuntos, quedando exceptuado los ministros de culto salvo disposición eclesial en contrario.

3ra. Categ. GRABADOR CALIFICADO:

Es quien graba y esculpe en los mármoles y bronce para los sepulcros.

La conceptualización de calificado supone el total conocimiento de las tareas del sector.

4ta. Categ. JARDINERO CALIFICADO:

Es quien por autoridad y mérito, que se desprende del conocimiento integral del sector, ejecuta y distribuye las tareas del mismo; asesora a la empresa por indicación de ésta, y posee experiencia y conocimientos como paisajista.

4ta. Categ. AYUDANTE SUPERVISOR:

Es quien reemplaza a los titulares en casos necesarios como ser: francos, licencias ordinarias y/o extraordinarias, enfermedades, etc.

4ta. Categ. SOLDADOR:

Es quien suelda el zinc de los féretros.

4ta. Categ. ORADOR:

Es quien ejerce la oratoria en las Capillas Ardientes de los locales o Iglesias de los diferentes cementerios, quedan exceptuados los ministros de cultos de las diversas religiones.

5ta. Categ. CAPILLERO:

Es quien acondiciona la capilla ardiente en los locales o Iglesias de los diferentes cementerios.

5ta. Categ. LUSTRADOR:

Es quien lustra los féretros que se encuentran en el cementerio.

5ta. Categ. AYUDANTE DE CUIDADOR:

Controla el orden luego de las inhumaciones y exhumaciones en las sepulturas y en los linderos; Mantiene el orden y aseo del lugar que se le asigne. Efectúa la limpieza de bronce en sepulturas, nichos, bóvedas y panteones, y realiza las demás tareas afines para el cumplimiento de sus funciones.

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Además podrá reemplazar a los Cuidadores en casos necesarios como ser: Francos, licencias ordinarias y/o extraordinarias, enfermedades, etc; y tendrán las mismas obligaciones que aquellos. No tendrá alcance en los Cementerios Parques, exceptuando en los mismos, los sectores de panteones, nichos o bóvedas cuando existieren.

6ta. Categ. **INHUMADOR Y/O EXHUMADOR:**

Es quién trabaja en forma mecanizada y/o manual, individual; o en cuadrillas de dos a seis personas; y realiza las siguientes tareas de movimiento mortuario: Apertura y cierre de fosas, inhumación y exhumación de cadáveres, restos óseos y cenizas. Y en general, todas las tareas vinculadas con aquella. Se entenderá que dichas tareas pueden ser ejecutadas por la misma persona.

6ta. Categ. **JARDINERO:**

Es quién cultiva, riega, corta el cespced, poda árboles y plantas; mantiene y poda canteros florales, nivela sectores de parque con tierra negra y/o arena, aplica fungicidas, herbicidas, insecticidas y fertilizantes; y realiza toda otra tarea que corresponda al cuidado, mantenimiento y embellecimiento del parque en general. Estas tareas podrán realizarse por medios manuales, mecánicos o motorizados.

6ta. Categ. **SERENO:**

Es quién esta afectado a la seguridad en horarios nocturnos, con o sin marcación de reloj.

6ta. Categ. **PORTERO:**

Es quién esta afectado a la apertura y cierre de puertas y al control y seguridad de las entradas y salidas de vehículos y personas.

6ta. Categ. **PEON:**

Realiza tareas generales vinculadas con la actividad propia del Cementerio, como ser: Retiro de ofrendas florales una vez realizada la inhumación, traslada canastos de residuos a los lugares asignados al efecto, cubre cada sepultura lindera en donde se realicen inhumaciones o exhumaciones y efectúa todas aquellas tareas para la jardinería, el mantenimiento del orden y el desempeño eficaz del Cementerio.

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large circular mark and various illegible signatures.]



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

6ta. Categ. GRABADOR:

Es quién graba y esculpe en los mármoles y bronce para los sepúlcros.

7ma. Categ. PERSONAL INICIAL:

Estará comprendido en esta categoría, todo aquel personal que inicia y permanece en sus tareas, en cualesquiera de los agrupamientos, sin conocimientos específicos y con un plazo de hasta doce meses en la función que se le asigne.

AGRUPACION c)

1ra. Categ. JEFE DE PLANTA

Es quién se ocupa de ordenar y distribuir las tareas a todo el personal a su cargo, controla la eficiencia de los trabajos etc.

2da. Categ. CAPATAZ

Es quién se ocupa de ordenar y distribuir las tareas al personal a su cargo, controla la eficiencia de los trabajos, reporta las novedades y recibe órdenes del personal jerárquico.

3ra. Categ. ENCARGADO DE MANTENIMIENTO:

Es quién se ocupa del mantenimiento y de la reparación de las máquinas y herramientas.

4ta. Categ. ALBANIL:

Es quién se ocupa de tareas generales de la construcción, mantenimiento y colocación de monumentos, azulejos, mosaicos, veredas, frentes, armado y desarmado de monumentos.

4ta. Categ. ELECTRICISTA:

Es quién se ocupa del mantenimiento e instalación de la red eléctrica de los establecimientos.

4ta. Categ. MOTORISTA:

Es quién maneja máquinas para trabajos determinados; como ser: tractores, motoniveladoras, montacargas, palas mecánicas, etc.

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

4ta. Categ. PLOMERO:

Es quién se ocupa del mantenimiento e instalación de la red de agua, desagües, centrifugas, etc.

5ta. Categ. CHOFER:

Es quién conduce los rodados que existen en la planta.

6ta. Categ. SERENO:

Es quién está afectado a la seguridad en horarios nocturnos, con o sin marcación de reloj.

6ta. Categ. PORTERO:

Es quién está afectado a la apertura y cierre de puertas, y al control de las entradas y salidas de vehículos y personas.

7ma. Categ. PERSONAL INICIAL:

Estará comprendido en esta categoría, todo aquel personal que inicia y permanece en sus tareas, en cualesquiera de los agrupamientos, sin conocimientos específicos y con un plazo de hasta doce meses en la función que se le asigne.

Art. 7mo.

En los casos en que por decisión en las autoridades nacionales, provinciales o municipales se cediera, vendiera o de cualquier modo se privatizara la propiedad o administración en los Cementerios públicos, el personal superior que de ellos dependiera, se encuadrará en este Convenio, adecuando su categoría anterior a las que correspondan por analogía jerárquica a las del presente.

De no existir la denominación correspondiente, conservará la que hasta el momento de su encuadramiento tuviera, conservando también la diferencia proporcional de su salario por sobre los básicos del presente Convenio.

Art. 8vo.

La enumeración de las diversas categorías no implica para los empleadores la obligación de cubrirlas, en el caso de que dichas tareas no se realicen en forma habitual y permanente.

Por la especial naturaleza y organización empresarial de la actividad comprendida en éste convenio, y atendiendo a principios de una mejor utilización de los recursos humanos, los empleadores podrán requerir de los trabajadores, cubrir cualquiera de las tareas que se le encomiende, siempre y cuando dichas tareas no se realicen en forma habitual y permanente.

Se entenderá que la actividad reviste el carácter de

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top left and several smaller ones below, some with dates like '1979'.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

habitual y permanente, cuando la misma sea la que realice el trabajador conforme su calificación laboral. La aplicación de éstos principios, no podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales, o implique disminuciones salariales.

CAPITULO IV

=====

REGIMEN DE REMUNERACIONES

Art. 9no.

Las remuneraciones establecidas en el presente convenio son básicas, no impidiendo la asignación de remuneraciones superiores ya sea por acuerdo de partes o decisión unilateral del empleador. En ningún caso la aplicación de las escalas salariales establecidas en el presente, podrá dar lugar a disminución de las remuneraciones que actualmente estuvieren percibiendo los trabajadores.

Art. 10mo.

En los casos de trabajadores alcanzados por los efectos del presente, que temporariamente, más de una jornada en cada oportunidad, sea ocupado en tareas comprendidas en categorías superiores, en reemplazo del titular, serán remunerados con los montos y adicionales que correspondan a la categoría superior, mientras permanezcan en esa función.

Art. 11ro.

El personal comprendido en el presente Convenio con 18 años de edad, o más, percibirá las siguientes remuneraciones básicas mensuales:

- ESCALA DE REMUNERACIONES BASICAS - Correspondientes:

PERSONAL JERARQUICO	\$ 899,20....
1RA. CATEGORIA:	\$ 899,20....
2DA. CATEGORIA:	\$ 769,50....
3RA. CATEGORIA:	\$ 599,00....
4TA. CATEGORIA:	\$ 543,50....
5TA. CATEGORIA:	\$ 487,80....
6TA. CATEGORIA:	\$ 450,70....
7MA. CATEGORIA:	\$ 327,30....

Art. 12do.

En ningún caso las remuneraciones básicas establecidas en el presente podrán ser inferiores al salario mínimo, vital y móvil.

Art. 13ro.

Los menores a partir de los 16 años de edad percibirán el 80% de las remuneraciones básicas del convenio, y a partir de los 17 años el 90% de las mismas. Cumplidos los 18 años de edad se incorporarán automáticamente a la calificación

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

profesional correspondiente.

Art. 14to. Quedan habilitadas las modalidades de contratación promovidas establecidas por la Ley Nacional de Empleo. Periódicamente las Empresas deberán comunicar a la Asociación Sindical, la nómina de trabajadores contratados bajo cada una de las modalidades previstas, haciendo constar la relación porcentual con el personal permanente. La Asociación Sindical podrá requerir efectuar controles sobre el cumplimiento de las empresas a las previsiones de la Ley 24.013, a cuyo efecto las Empresas se comprometen a facilitar la documentación correspondiente.

Art. 15to. Los trabajadores de la actividad que no se encuentren específicamente categorizados en éste convenio, serán asimilados a alguna de las categorías existentes y percibirán las remuneraciones y adicionales correspondientes.

Art. 16to. Los empleadores reconocerán a los trabajadores beneficiarios del presente una bonificación del 1% de su remuneración básica por cada año de antigüedad (aniversario), sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 22do.

Art. 17mo.

A los efectos del cómputo de la antigüedad prevista en el artículo anterior, se establece que los trabajadores que cumplieren años de antigüedad entre el 1ro. y el 15 del mes, comenzarán a cobrar el incremento de la bonificación a partir del día 1ro. de ese mes. Los trabajadores que completen años de antigüedad entre los días 16 y 31, en su caso, percibirán dicho incremento a partir del primer día del mes siguiente.

CAPITULO V

=====

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 18vo. No podrá existir dentro del ámbito de ésta Convención Colectiva de Trabajo personal jornalizado permanente.

Art. 19no. HORARIO: El personal de obreros y empleados alcanzados por los efectos del presente convenio, tendrá un horario de trabajo que no podrá exceder de 44 horas semanales de lunes a sábados, hasta las 12 horas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 22do.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Art. 20mo.

Las partes reconocen que la actividad del presente encuadra dentro del servicio público impropio. Por lo tanto, lo referente a horario de trabajo, jornadas y descansos, se regirán por el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Consecuentemente, las tareas de inhumación y exhumación se realizarán inclusive los sábados de 14 a 18 horas y los domingos de 8 a 12 horas. Sin perjuicio de lo establecido, las Empresas pueden adecuar estos horarios a las características climáticas de cada zona geográfica.

Los trabajadores que desarrollen sus tareas en los turnos citados gozarán del franco compensatorio del siguiente modo: los que laboraren después de las 12 horas del día sábado y los domingos en los horarios antes indicados, gozarán de dicho franco, reintegrándose a sus tareas el día martes a las 14 horas ó al comienzo de la jornada vespertina.

El franco compensatorio podrá otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, siempre y cuando los días previstos para el descanso no fueren feriado. En este caso deberán respetarse las 48 horas asignadas, considerando dentro de las mismas, la media jornada de descanso del día domingo, ya gozada.

Art. 21ro.

HORAS EXTRAORDINARIAS: A los fines del presente convenio se abonarán como horas extraordinarias de trabajo las laboradas en exceso de la jornada convencional establecida; con la excepción prevista en el art. 19no.

Art. 22do.

Lo dispuesto en el presente en materia de horario de trabajo, descansos y francos compensatorios, presentismo y horas extraordinarias y demás beneficios del presente convenio regirá sin perjuicio de las mejores condiciones y/o beneficios que a la fecha los empleadores se encuentran reconociendo a sus dependientes.

Art. 23ro.

El personal de Obreros y Empleados que trabaje en horario continuo gozará diariamente de veinte minutos de descanso en forma rotativa para la toma de refrigerio; éste intervalo se considera dentro de la jornada normal de trabajo. Quedan exceptuados los trabajadores y empleados que trabajen en horario discontinuo. Dicho refrigerio, que quedará a cargo del empleador, incluirá por lo menos un sandwich y una gaseosa para aquellos trabajadores que efectúen su labor en turno corrido. En ningún caso la presente disposición implicará limitar las franquicias que los usos y costumbres de cada establecimiento concediere al trabajador. Los



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

empleadores facilitarán a su personal un local adecuado a tales fines.

Art. 24to. El empleador proveerá útiles, materiales, herramientas y demás elementos de trabajo destinados al normal desenvolvimiento de las tareas del trabajador, según su actividad, como así también enseres para la seguridad y protección de su salud. La provisión de estos equipos será obligatoria al igual que su uso, a saber: camisas, sombreros, pantalones, guantes, capa de lluvia, botas, borseguies de seguridad, máscara y lentes de seguridad, siempre y cuando la índole de la tarea así lo exija.

Art. 25to. La negativa a trabajar por falta de provisión de algunos elementos y equipos enunciados en el artículo anterior, no será causa de sanción de ninguna naturaleza ni de descuentos de haberes, y no eximirá al empleador de las responsabilidades que pudieren derivar de tales carencias.

Art. 26to. La provisión de camisas y pantalones deberá ser efectuada por el empleador dos veces al año, (abril y octubre); los restantes elementos se reemplazarán toda vez que se inutilicen. Es obligación de los trabajadores utilizar los equipos nuevos y presentarse a trabajar en forma pulcra. El trabajador será responsable de la guarda y conservación de éstos elementos que no podrán ser retirados del Cementerio, a excepción de pantalones y camisas para su limpieza, al finalizar la jornada. Dichos elementos serán guardados en un cofre individual provisto por el empleador al efecto. Con la entrega de los nuevos elementos, con excepción de la camisa y el pantalón deberán ser restituidos al empleador los elementos reemplazados.

CAPITULO VI

BONIFICACIONES Y ADICIONALES

Art. 27mo. El trabajador que no hubiere incurrido en ninguna ausencia y/o no mas de (3) tres llegadas tardes injustificadas en el mes de trabajo, se hará acreedor a una bonificación equivalente al 10% sobre el básico de su categoría mas la antigüedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 22do. No se computarán a los efectos de ésta bonificación como



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

ausencias, las debidas a enfermedad, accidentes o licencia legal o convencional debidamente acreditadas.

Art. 28vo. Los trabajadores que posean título Universitario o Terciario percibirán un adicional sobre sus remuneraciones básicas del 5%, por cada uno de ellos, siempre que los mismos hagan a la función que desempeñen.

Art. 29no. A los trabajadores que en el desempeño de su función, deban trasladarse fuera del ámbito físico del establecimiento, deberán abonárseles los viáticos y gastos compensatorios realizados, previa acreditación de los mismos.

Art. 30mo. El personal que realice tareas de cobranza o transporte habitual de dinero en efectivo, gozará de una asignación especial de 5% de su remuneración básica.

Art. 31ro. El personal de panteones, nichos y bóvedas que deba realizar habitualmente trabajos en altura, ya sea sobre andamios, escaleras, etc; tendrá según la siguiente escala un adicional sobre su remuneración básica mas la antigüedad de: a) entre dos y cinco metros de altura: el 5%; b) más de cinco metros de altura: el 10%.

CAPITULO VII
=====

REGIMEN DE LICENCIAS

Art. 32do. LICENCIA ORDINARIA: Los trabajadores alcanzados por los efectos del presente Convenio Colectivo gozarán de un periodo mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De 14 dias hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años.
- b) De 21 dias hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10.
- c) De 28 dias hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20.
- d) De 35 dias hábiles cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Art. 33ro. El trabajador tendrá derecho a diez (10) días hábiles de licencia por matrimonio con goce total de sus remuneraciones, pudiendo, si así lo decidiese, adicionarlo al periodo de vacaciones anuales. En



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

todos los casos deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia.

Art. 34to. A los efectos de las licencias previstas en los dos artículos anteriores, el sábado será computado como día hábil.

Art. 35to. El trabajador tendrá derecho a un (1) día de licencia por matrimonio de hijos, con goce total de sus remuneraciones, debiendo acreditar dicho enlace.

Art. 36to. El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, tres (3) días corridos de licencia por fallecimiento de: padres, hijos y cónyuge. Por fallecimiento de hermano (2) días corridos. Dichos decesos deberán ser fehacientemente acreditados al empleador.

Art. 37mo. El empleador otorgará con goce total de remuneraciones, dos (2) días corridos de licencia por nacimiento de hijo. Dicha circunstancia deberá ser acreditada.

Art. 38vo. El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, una vez al año calendario, 1 día de licencia por mudanza del trabajador, el que deberá notificar a su empleador con constancia policial de su nuevo domicilio.

Art. 39no. El empleador otorgará con goce de remuneraciones un (1) día de licencia, en caso que el trabajador deba donar sangre; debiendo acreditar mediante certificado médico, ésta situación.

Art. 40mo. En las licencias referidas en los artículos 35to. a 37mo. deberá necesariamente computarse un día hábil cuando las mismas coincidieren con días domingos, feriados o no laborables.

Art. 41ro. El empleador otorgará a los trabajadores licencias por estudio con goce total de sus remuneraciones, de hasta dos (2) días corridos y hasta un máximo de diez (10) días por año calendario para rendir examen en la enseñanza primaria, media y/o universitaria. Para acogerse a dichas licencias las evaluaciones y/o exámenes deberán ser referidos a establecimientos de la enseñanza oficial o privada, autorizados o dependientes de organismos nacionales, municipales o provinciales. El interesado deberá acreditar en todos los casos, haber rendido examen o la evaluación motivo del pedido de licencia.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Art. 42do.

Los empleadores otorgarán permisos o licencias especiales, sin goce de haberes, a los trabajadores con una antigüedad mínima de tres años, para atender asuntos o problemas privados no previstos específicamente en éste convenio, por causas de necesidad debidamente justificadas, siempre que no alteren al desenvolvimiento normal y eficaz del establecimiento. Los plazos de éstas licencias no podrán ser superiores a los 60 días. Dichos periodos no serán descontados a los efectos de cómputo de la antigüedad y los demás beneficios establecidos por éste convenio. Todos los permisos deberán ser solicitados con una antelación no menor de siete (7) días, salvo circunstancias extraordinarias que justifiquen uno menor.

Art. 43ro.

DIA DEL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD: Se establece el día cuatro (04) de noviembre como el del trabajador de la actividad. Los trabajadores beneficiarios del presente Convenio, gozarán en dicha fecha de las mismas condiciones establecidas por la legislación vigente, para los días feriados nacionales obligatorios.

CAPITULO VIII
=====

EMBARAZO Y MATERNIDAD

Art. 44to.

Quedan contemplados en el presente Convenio todas las disposiciones del TITULO VII de la ley de Contrato de Trabajo referentes al trabajo de las mujeres, y en especial las de los capitulos II y IV en cuanto legislan sobre la protección de la maternidad y el estado de excedencia.

CAPITULO IX
=====

BOLSA DE TRABAJO

Art. 45to.

Créase la Bolsa Colectiva de Trabajo para el personal de Cementerios, Panteones y afines de la Actividad que funcionará con sede en el Sindicato Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina; Esa entidad confeccionará los registros de personal por agrupamiento y categoría. A



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

los fines de las coberturas de las vacantes que se produzcan, los empleadores podrán solicitar a los trabajadores inscriptos en los registros de personal antes enunciados, quienes contarán con una preparación específica acorde a las tareas a cumplir.

Art. 46to.

El empleador, a requerimiento del trabajador, deberá otorgar un certificado de trabajo en el que deberá constar la fecha de ingreso, calificación profesional, nombre o razón social, domicilio y remuneración abonada.

CAPITULO X

=====

CAPACITACION PROFESIONAL Y PRODUCTIVIDAD:

Art. 47mo.

De conformidad a previsiones establecidas, las partes signatarias disponen adecuar los futuros incrementos salariales de los obreros y empleados beneficiarios del presente, al logro de una mayor productividad mediante la capacitación de la mano de obra y la adopción de medidas que permitan reducir el costo indirecto de dicho medio de producción.

Al efecto, en el futuro y de acuerdo a la experiencia, se estudiará la factibilidad de instrumentar un programa de capacitación.

CAPITULO XI

=====

SISTEMAS DE NEGOCIACION E INTERPRETACION

Art. 48vo.

A fin de mejorar las relaciones de trabajo y el entendimiento entre el personal y los empleadores, se establece un sistema de negociación permanente, a través del Comité Paritario de Interpretación.

Art. 49no.

El Comité entrará en funcionamiento dentro del plazo de sesenta (60) días de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio y tendrá carácter permanente.

Art. 50mo.

El Comité se constituirá con cuatro (4) representantes del S.O.E.C.R.A. e igual cantidad por la parte empleadora. Asimismo, cada parte tendrá igual cantidad de representantes suplentes. Deberán reunirse obligatoriamente siempre que resulte



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

necesario y por razones fundadas a pedido de cualquiera de las partes con siete días de anticipación. El quórum requerido para sesionar válidamente será de dos (2) representantes por sector. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de éste se realicen, se computará un (1) voto por cada representación. Cuando se produzcan desacuerdos que no puedan ser resueltos en la instancia de negociación, como máxima instancia cualquiera de las partes podrá solicitar dictámen o resolución al respecto al Ministerio de Trabajo de la Nación.

Los integrantes de la representación sindical, deberán reconocer relación de dependencia laboral con empresas diferentes, debiendo sustituirse al representante, cuando dos o mas de ellos coincidieran en esa relación.

Art. 51ro.

FUNCIONES: El Comité Paritario de Interpretación será el encargado de:

- a) Interpretar el alcance y aplicación del presente convenio.
- b) Estudiar y proponer las categorías del personal, así como también proceder a agrupar y categorizar a los futuros puestos de trabajo que se fueren creando durante la vigencia del presente.
- c) En el ámbito de los cementerios administrados por municipalidades o por delegación de las mismas, estudiar y establecer las categorías y promociones del personal, así como también puestos de trabajo que se fueren creando durante la vigencia del presente.

Art. 52do.

Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones del Comité creado por el presente, a la finalización de éstas se redactará un acta con los temas tratados; siendo cada parte en forma rotativa responsable de confeccionar dichas actas, debiéndose refrendar el contenido de las mismas con sus firmas.

CAPITULO XII

=====

REPRESENTACION GREMIAL Y RELACIONES LABORALES

Los delegados gremiales, en cumplimiento de sus funciones específicas, gozarán de un permiso especial para movilizarse de un lugar a otro dentro del establecimiento en que prestaren servicios, ello sin que se altere la normal marcha de las actividades del resto del personal.

Art. 53ro.



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

Art. 54to. Los empleadores se obligan a conceder a la Organización Sindical las licencias gremiales que les sean requeridas, liquidándose los haberes de conformidad a la legislación vigente.

Art. 55to. El personal encuadrado en éste Convenio que integre el Comité creado por el mismo, cuando no ocupare cargos gremiales, se beneficiará de idénticos derechos y, por ende, de la misma protección y estabilidad que aquellos tienen establecidos por la legislación vigente.

Art. 56to. La representación gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al personal. Asimismo, podrá intervenir en la solución de conflictos individuales a requerimiento del trabajador en cuestión y/o solicitar ser asistido por un representante del S.O.E.C.R.A.

Art. 57mo. Los establecimientos estarán obligados a exhibir en un lugar adecuado la nómina del personal en actividad.

Art. 58vo. Los establecimientos deberán instalar un tablero o pizarra que será utilizado por los delegados gremiales para efectuar comunicaciones al personal.

CAPITULO XIII

=====

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Art. 59no. El personal -sin límite de edad- que preste servicio en establecimientos comprendidos en el ámbito de éste Convenio Colectivo de Trabajo, será beneficiario de un subsidio por fallecimiento que será abonado por el S.O.E.C.R.A..

A los efectos de integrar el fondo para el cumplimiento de éste beneficio, los empleadores a su cargo deberán depositar en la cuenta especial, que al efecto se habilitará, el uno (1) por ciento del total de las remuneraciones percibidas mensualmente por sus dependientes. Asimismo y a idénticos efectos retendrán y depositarán en dicha cuenta, el uno (1) por ciento de las remuneraciones totales percibidas por los trabajadores.

Art. 60mo. Se deja expresa constancia que el subsidio implementado en el artículo anterior es totalmente independiente y se acumulará, en su caso, a



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

cualquier otro beneficio o seguro que pudiese corresponder por aplicación de las leyes vigentes o a dictarse.

CAPITULO XIV

=====

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 61ro.

Los empleadores o dadores de trabajo, procederán a retener la suma correspondiente al 1,50% del total de las remuneraciones percibidas por los trabajadores afiliados comprendidos en el presente Convenio en concepto de aporte sindical. Estos importes deberán ser depositados por el empleador dentro de los quince (15) días posteriores al mes vencido, a la orden de la cuenta recaudadora del S.O.E.C.R.A..

Art. 62do.

A efectos de la acreditación del cumplimiento del artículo anterior, sólo servirá de instrumento la boleta de depósito intervenida debidamente por la caja del banco receptor, no siendo válido ningún otro tipo de comprobante.

Art. 63ro.

El empleador deberá remitir al S.O.E.C.R.A. mensualmente la nómina del personal comprendido en éste convenio con el movimiento de altas y bajas, en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente.

Art. 64to.

A los efectos del cumplimiento y acreditación de los aportes en concepto de Obra Social, los empleadores deberán ajustarse a la legislación en vigencia o a dictarse.

CAPITULO XV

=====

COMISION NEGOCIADORA SALARIAL

Art. 65to

A partir de la homologación del convenio por la autoridad de aplicación, quedará constituida la Comisión Negociadora Salarial. Esta comisión tendrá como función estudiar y/o acordar la política salarial a aplicar a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente. La misma, deberá reunirse con representantes de ambos sectores cada vez que alguna de las partes lo solicite, con una anticipación de 10 días, o cuando la convoque la autoridad pública. Esta comisión será integrada



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

por las mismas personas y representaciones que integran el Comité de Interpretación. (Art. 49no).

CAPITULO XVI
=====

NORMAS SUPLETORIAS

Art. 66to.

Para todos los supuestos no contemplados en el presente Convenio, será de aplicación la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo, cuando los trabajadores comprendidos en éste convenio fuesen alcanzados por beneficios no contemplados en el mismo, por aplicación de otras normas legales que se dicten en el futuro, serán de aplicación los que impliquen condiciones más ventajosas para el trabajador.

En caso de conflicto la calificación de norma más ventajosa será resuelta por el Comité Paritario de interpretación.-

